MetLife

# FlexiLife Protección

## Condiciones generales

RECAS: CONDUSEF-000332-01

**Contenido**


1. Apartado uno – Objeto del seguro 1

2. Apartado dos – Definiciones 1

2.1. Contratante 1

2.2. Asegurado 1

2.3. Rescisión 1

2.4. Reserva de prima 1

2.5. Beneficiario 1

2.6. Suma Asegurada 1

2.7. Ley del Impuesto Sobre la Renta 1

2.8. Domiciliación 1

2.9. Invalidez total y permanente 1

2.10. Accidente 2

2.11. Pérdida orgánica 2

3. Apartado tres – Descripción de coberturas 2

3.1. Cobertura básica 2

3.1.1. Cobertura básica por Fallecimiento y beneficio por Sobrevivencia 2

3.1.2. Límites de edad 3

3.2. Beneficios adicionales que pueden ser contratados 3

3.2.1.Cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (EP) 3

3.2.1.1. Cobertura 3

3.2.1.2. Límites de edad 3

3.2.1.3. Requisitos para reclamaciones 3

3.2.1.4. Exclusiones 3

3.2.1.5 Terminación de la cobertura 4

3.2.2. Cobertura adicional de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI) 4

3.2.2.1. Cobertura 5

3.2.2.2. Límites de edad 5

3.2.2.3. Requisitos para reclamaciones 5

3.2.2.4. Exclusiones 5

3.2.2.5. Terminación de la cobertura 6

3.2.3. Coberturas adicionales de accidente 6

3.2.3.1. Indemnización por Muerte Accidental (IMA) 6

3.2.3.2. Indemnización por Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (DI) 6

3.2.3.3. Triple Indemnización por Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (TI) 7
3.2.3.4. Límites de edad para las coberturas adicionales de accidente 7
3.2.3.5. Requisitos para reclamaciones de las coberturas adicionales de accidente 8
3.2.3.6. Exclusiones para las coberturas adicionales de accidente 8
3.2.3.7. Terminación de las coberturas adicionales de accidente 9
3.2.4. Enfermedades en fase Terminal (ET) 9
3.2.4.1. Beneficio 10
3.2.4.2. Límites de edad 10
3.2.4.3. Ajuste de Suma Asegurada 10
3.2.4.4. Exclusiones 10
3.2.4.5. Terminación del beneficio 11
4. Apartado cuatro – Cláusulas particulares 11
4.1. Prima 11
4.2. “Reserva” 11
4.3. Inversión de la “reserva” 11
4.4. Esquemas de administración de la “reserva” 11
4.5. Deducción automática de los costos de la póliza 11
4.6. Retiros parciales 12
4.7. Valor de rescate 12
4.8. Costo de administración por rescate 12
4.9. Estados de cuenta 12
4.10. Actualización de la operación del seguro 12
4.11. Recuperación mínima garantizada 13
5. Apartado cinco – Cláusulas generales 13
5.1. Contrato de seguro 13
5.2. Beneficios convenidos 13
5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza 13
5.4. Vigencia del seguro 13
5.5. Cancelación del seguro 14
5.6. Omisiones o declaraciones inexactas 14
5.7. Indisputabilidad 14
5.8. Modificaciones y notificaciones 14
5.9. Cambio de condiciones 14
5.10. Inmutabilidad 15

**5.11. Condición de riesgo pactado** **15**

**5.12. Edad** **15**

**5.13. Pago de primas** **16**

**5.14. Periodicidad** **16**

**5.15. Pago inmediato** **16**

**5.16. Suicidio** **16**

**5.17. Indemnizaciones** **16**

**5.18. Indemnización por mora** **17**

**5.19. Deducciones** **17**

**5.20. Beneficiarios** **17**

**5.21. Prescripción** **17**

**5.22. Terminación del contrato** **18**

**5.23. Moneda** **18**

**5.24. Competencia** **18**

**5.25. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación** **18**

**5.26. Devolución de primas adicionales en caso de rescisión del contrato de seguro** **18**

**5.27. Rehabilitación** **18**

## 1. Apartado uno – Objeto del seguro

MetLife México, S.A. de C.V., en adelante denominada MetLife, se obliga a pagar a los beneficiarios designados, siempre que la póliza se encuentre vigente a la fecha del siniestro, la Suma Asegurada prevista en este contrato al recibir las pruebas requeridas de la ocurrencia del evento amparado bajo la cobertura contratada.

## 2. Apartado dos – Definiciones

### 2.1. Contratante

Para efectos de la presente póliza, el Contratante es la persona física con la que se celebra el contrato de seguro y que será el responsable de pagar las primas correspondientes por las coberturas contratadas, quien será a su vez la persona asegurada.

Para efectos de este contrato se manejará indistintamente Asegurado y Contratante.

### 2.2. Asegurado

Para efectos de la presente póliza, el Asegurado es la persona física protegida a través del presente contrato de seguro.

### 2.3. Rescisión

Acto jurídico por el cual se deja sin efecto un contrato por causa imputable a una o más partes.

Para efectos de la presente póliza, en caso de omisiones y/o falsas declaraciones del Contratante, al declarar por escrito en las solicitudes de MetLife o en cualquier otro documento, esta última podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### 2.4. Reserva de prima

Para los efectos de la presente póliza, es la acumulación de toda cantidad de dinero o aportación que cubra el Asegurado incluyendo en esta el producto financiero que la prima genere y la deducción automática de los costos del seguro (en lo subsecuente, en el cuerpo de las presentes condiciones generales del seguro, se le denominará “reserva”).

### 2.5. Beneficiario

Para el caso de fallecimiento, es la persona designada por el Asegurado.

### 2.6. Suma Asegurada

Es la cantidad de dinero que podrá recibir el beneficiario del seguro al ocurrir el evento amparado.

### 2.7. Ley del Impuesto Sobre la Renta

### 2.8. Domiciliación

Opción de conducto para el pago de la prima del seguro a través de una cuenta bancaria del Asegurado, el elemento principal para operar la domiciliación es la carta de autorización del Asegurado para que se cargue a su cuenta el importe de la prima respectiva, dicho cargo puede operar en forma programada o por requerimiento que este efectúe.

### 2.9. Invalidez total y permanente

Para efectos de esta póliza, se entiende que el Asegurado se invalida de manera total y permanente por enfermedad o accidente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

También será considerada como invalidez total y permanente si sufre pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o ambos pies, de una mano y un pie o, de una mano y la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

**2.10. Accidente**

Para efectos de esta póliza se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona de éste, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente. No se considera accidente a las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente o por culpa grave del propio Asegurado.

**2.11. Pérdida orgánica**

Para efectos de esta póliza, se entenderá por:

a) Pérdida de una mano, su anquilosamiento o separación completa a nivel de la articulación del puño o arriba de ella.

b) Pérdida de un pie, su anquilosamiento o separación completa a nivel de la articulación del tobillo o arriba de ella.

c) Pérdida de la vista de un ojo, la pérdida absoluta e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

d) Pérdida de los dedos pulgar o índice, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o su pérdida total de funcionamiento.

## 3. Apartado tres – Descripción de coberturas

### 3.1. Cobertura básica

#### 3.1.1. Cobertura básica por Fallecimiento y beneficio por Sobrevivencia

MetLife pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada que se encuentre señalada en la póliza de seguro para esta cobertura al ocurrir el fallecimiento del Asegurado más el saldo de su “reserva” relativo al esquema “de ahorro”, siempre que este fallezca dentro del plazo del seguro contratado y la póliza se encuentre vigente.

El presente seguro será contratado a un plazo de entre los siguientes:

a) Plazo de seguro por 10 años.

b) Plazo de seguro por 20 años.

c) Plazo de seguro a edad alcanzada de 65 años.

Si el Asegurado sobrevive al término del plazo de seguro contratado, el contrato terminará sin obligación alguna para MetLife, salvo en su caso, la obligación de la devolución al Asegurado del saldo de la “reserva” de su póliza, es decir:

- El importe del esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro”, más
- El importe que corresponda al esquema de administración de la “reserva”, denominado “de ahorro”.

**3.1.2. Límites de edad**

Los límites de admisión fijados por MetLife para la cobertura básica son de:

a) 18 años como mínimo y de 70 años como máximo, si contrata el plazo de seguro por 10 años.

b) 18 años como mínimo y de 70 años como máximo, si contrata el plazo de seguro por 20 años.

c) 18 años como mínimo y de 55 años como máximo para el plazo a edad alcanzada 65 años.

**3.2. Beneficios adicionales que pueden ser contratados**

**3.2.1.Cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (EP)**
(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

**3.2.1.1. Cobertura**

En caso de que, dentro de la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufra un estado de invalidez total y permanente, MetLife eximirá al Asegurado del pago de las primas de la cobertura básica y del recargo fijo de esta póliza, que venzan después de la fecha en que se informe y entregue a MetLife el dictamen del estado de invalidez total y permanente del Asegurado.

**3.2.1.2. Límites de edad**

Los límites establecidos de admisión son de 18 años como mínimo y 55 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 59 años.

**3.2.1.3 Requisitos para reclamaciones**

En caso de que dentro la vigencia de esta cobertura, al Asegurado le sea dictaminado un estado de invalidez total y permanente, por una Institución de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito el Asegurado, MetLife pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura, y el dictamen emitido por la Institución de Seguridad Social hará prueba plena del estado de invalidez total y permanente.

En el caso de que el Asegurado no se encuentre sujeto a la seguridad social y presente para acreditar el evento amparado dictamen emitido por médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, MetLife pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura una vez transcurrido el periodo de espera de 6 meses contado a partir de la fecha de emisión del dictamen médico privado, siempre que dicho estado de invalidez continúe subsistiendo a la conclusión de los 6 meses establecidos como periodo de espera. MetLife tendrá el derecho de practicar a su costa los exámenes que considere pertinentes al Asegurado, siendo practicados por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

Cuando la invalidez total y permanente derive de la pérdida absoluta e irreparable: 1.-De la vista en ambos ojos, o 2.- La pérdida de ambas manos, o 3.- De ambos pies, o 4.- La pérdida de una mano y un pie, o 5.- De una mano y la vista de un ojo, o 6.- De un pie y la vista de un ojo, MetLife le pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura.

La fecha de emisión del dictamen de invalidez total y permanente será en todo caso la fecha de realización del evento amparo por esta cobertura.

## 3.2.1.4. Exclusiones

## La cobertura adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente no cubre:

### 1) Estado de invalidez total y permanente originado por participar en:

#### a) Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.

**b) Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**

**c) Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**

**d) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso, está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**

**e) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

**2) Estado de invalidez total y permanente por cualquier intento de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**

**3) Estado de invalidez total y permanente que se presente cuando esta póliza haya sido convertida a seguro saldado o prorrogado.**

**4) Estado de invalidez total y permanente por causa de enfermedades o accidentes que sufra el Asegurado ocasionados intencionalmente por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad o accidente.**

**3.2.1.5. Terminación de la cobertura**

La vigencia de la cobertura terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

b) La cancelación de esta cobertura a solicitud del Asegurado.

c) En el aniversario de la póliza en que el Asegurado tenga la edad de 60 años.

d) Al realizar MetLife el pago de la indemnización por esta cobertura.

e) La cancelación de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

f) Cancelación de la cobertura básica de vida o de esta cobertura, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

En el aniversario inmediato posterior a la fecha en que MetLife efectúe el pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura, dejarán de surtir efecto las coberturas adicionales de accidente que se hubieren contratado, toda vez que la condición de riesgo del Asegurado ha cambiado; al quedar sin efecto las coberturas adicionales de accidente, también se verá reducido el monto de la prima que paga el Asegurado.

**3.2.2. Cobertura adicional de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente (PASI)**
(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

#### 3.2.2.1. Cobertura

En caso de que, dentro de la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufra un estado de invalidez total y permanente, MetLife le pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura.

#### 3.2.2.2. Límites de edad

Los límites establecidos de admisión son de 18 años como mínimo y 55 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 59 años.

#### 3.2.2.3. Requisitos para reclamaciones

En caso de que dentro la vigencia de esta cobertura, al Asegurado le sea dictaminado un estado de invalidez total y permanente, por una Institución de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito el Asegurado, MetLife pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura, y el dictamen emitido por la Institución de Seguridad Social hará prueba plena del estado de invalidez total y permanente.

En el caso de que el Asegurado no se encuentre sujeto a la seguridad social y presente para acreditar el evento amparado dictamen emitido por médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, MetLife pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura una vez transcurrido el periodo de espera de 6 meses contado a partir de la fecha de emisión del dictamen médico privado, siempre que dicho estado de invalidez continúe subsistiendo a la conclusión de los 6 meses establecidos como periodo de espera. MetLife tendrá el derecho de practicar a su costa los exámenes que considere pertinentes al Asegurado, siendo practicados por un médico legalmente autorizado para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

Cuando la invalidez total y permanente derive de la pérdida absoluta e irreparable: 1.-De la vista en ambos ojos, o 2.-La pérdida de ambas manos, o 3.-De ambos pies, o 4.-La pérdida de una mano y un pie, o 5.-De una mano y la vista de un ojo, o 6.-De un pie y la vista de un ojo, MetLife le pagará al Asegurado en una sola exhibición la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura.

La fecha de emisión del dictamen de invalidez total y permanente será en todo caso la fecha de realización del evento amparo por esta cobertura.

### 3.2.2.4. Exclusiones

**La cobertura adicional de pago anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente no cubre:**

1) **Estado de invalidez total y permanente originado por participar en:**

   a) **Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**

   b) **Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**

   c) **Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**

   d) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso, está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**

**e) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

**2) Estado de invalidez total y permanente por cualquier intento de suicidio, o lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**

**3) Estado de invalidez total y permanente que se presente cuando esta póliza haya sido convertida a seguro saldado o prorrogado.**

**4) Estado de invalidez total y permanente por causa de enfermedades o accidentes que sufra el Asegurado ocasionados intencionalmente por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad o accidente**.

**3.2.2.5. Terminación de la cobertura**

La vigencia de la cobertura terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

b) La cancelación de esta cobertura a solicitud del Asegurado.

c) En el aniversario de la póliza en que el Asegurado tenga la edad de 60 años.

d) Al realizar MetLife el pago de la indemnización por esta cobertura.

e) La cancelación de la póliza de la cual forma parte esta cobertura.

f) Cancelación de la cobertura básica de vida o de esta cobertura, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

En el aniversario inmediato posterior a la fecha en que MetLife efectúe el pago de la indemnización correspondiente a esta cobertura, dejarán de surtir efecto las coberturas adicionales de accidente que se hubieren contratado, toda vez que la condición de riesgo del Asegurado ha cambiado; al quedar sin efecto las coberturas adicionales de accidente, también se verá reducido el monto de la prima que paga el Asegurado.

**3.2.3. Coberturas adicionales de accidente**

Únicamente se podrá contratar una de las tres coberturas siguientes:

**3.2.3.1. Indemnización por Muerte Accidental (IMA)**
(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

MetLife pagará la Suma Asegurada en vigor para esta cobertura si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del plazo de seguro del que forma parte el mismo y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente.

**3.2.3.2. Indemnización por Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (DI)**
(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

MetLife pagará el porcentaje indicado de la Suma Asegurada en vigor para esta cobertura de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, si a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del plazo de seguro del que forma parte el mismo y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente, el Asegurado sufre cualesquiera de las siguientes pérdidas:

| | |
|---|---|
| - La vida | 100% |
| - Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos | 100% |
| - Una mano y un pie | 100% |
| - Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo | 100% |
| - Una mano o un pie | 50% |
| - La vista de un ojo | 30% |
| - El pulgar de cualquier mano | 15% |
| - El índice de cualquier mano | 10% |
| - El medio, anular o meñique de cualquier mano | 3% cada uno |

La responsabilidad de MetLife sobre esta cobertura en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la misma, aún cuando el Asegurado sufriera, en uno o más accidentes, varias de las pérdidas especificadas.

**3.2.3.3. Triple Indemnización por uerte accidental y/o pérdidas orgánicas (TI)**
(esta cobertura adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

MetLife pagará el porcentaje indicado de la Suma Asegurada en vigor para esta cobertura, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, si a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del plazo de seguro del que forma parte el mismo y dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haberse suscitado dicho accidente, el Asegurado sufre cualesquiera de las siguientes pérdidas:

| | |
|---|---|
| - La vida | 100% |
| - Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos | 100% |
| - Una mano y un pie | 100% |
| - Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo | 100% |
| - Una mano o un pie | 50% |
| - La vista de un ojo | 30% |
| - El pulgar de cualquier mano | 15% |
| - El índice de cualquier mano | 10% |
| - El medio, anular o meñique de cualquier mano | 3% cada uno |

La responsabilidad de MetLife sobre esta cobertura en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la misma, aún cuando el Asegurado sufriera, en uno o más accidentes, varias de las pérdidas especificadas.

La indemnización descrita en la tabla anterior se duplicará si cualquiera de las pérdidas arriba enunciadas ocurre a consecuencia de algún accidente de acuerdo con lo siguiente:

a) Mientras viaje como pasajero en algún vehículo no aéreo, operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.

b) Mientras haga uso de un ascensor que opere para servicio al público.

c) A causa de incendio en algún teatro, hotel u otro edificio abierto al público en el que se encuentre presente al iniciarse el incendio.

**3.2.3.4. Límites de edad para las coberturas adicionales de accidente**

Los límites establecidos de admisión son de 18 años como mínimo y 65 años como máximo. La edad máxima para la renovación es de 69 años.

Asi mismo, en el caso de resultar mayores las edades antes indicadas, estas se limitarán a las edades de aceptación y cancelación de la cobertura básica de la póliza a la que se adiciona esta cobertura.

#### 3.2.3.5. Requisitos para reclamaciones de las coberturas adicionales de accidente

Será requisito indispensable que, al tramitarse la reclamación, el Asegurado o los beneficiarios designados deberán presentar los elementos comprobatorios que fuesen necesarios para acreditar que se cumplan las características que se marcan en la definición de accidente, o que su realización no esté considerada en las exclusiones estipuladas para dichas coberturas.

MetLife tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el accidente, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### 3.2.3.6. Exclusiones para las coberturas adicionales de accidente

**Las coberturas adicionales de accidente no cubren:**

**1) Accidentes originados por participar en:**

**a) Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**

**b) Actos delictivos intencionales, en los que participe directamente el Asegurado como sujeto activo.**

**c) Riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**

**d) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular. Salvo convenio expreso, está excluida la transportación en vehículos aéreos privados.**

**e) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

**2) Accidentes que ocurran cuando esta póliza se haya convertido a seguro saldado o prorrogado, o cuando el Asegurado esté recibiendo las coberturas que, para el caso de invalidez, estuvieran contratados.**

**3) Los siguientes eventos:**

**a) La muerte o pérdida de miembros del Asegurado directa o indirectamente, en todo o en parte, a enfermedad corporal o mental de cualquier naturaleza.**

**b) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**

**c) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.**

**d) Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**

**e) La muerte o pérdidas orgánicas ocurridas noventa días después de haberse realizado el accidente.**

**f) Homicidio del Asegurado, cuando este se encuentre participando directamente en actos delictivos.**

**g) Accidentes que sufra el Asegurado ocasionados por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente.**

**3.2.3.7. Terminación de las coberturas adicionales de accidente**

La vigencia de las coberturas adicionales de accidente terminará al ocurrir cualquiera de los eventos siguientes:

a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual forman parte estas coberturas.

b) La cancelación de las coberturas a solicitud del Asegurado.

c) En el aniversario inmediato posterior de la póliza en que el Asegurado haya cumplido la edad de 69 años.

d) Al realizar MetLife el pago del 100% de la indemnización por cualquiera de estas coberturas.

e) Cuando la indemnización de cualquiera de estas coberturas haya sido menor al 100%, el Asegurado continuará protegido por el monto de Suma Asegurada restante hasta el aniversario inmediato posterior a la fecha de haber ocurrido el accidente, o por un periodo de 90 días a partir de este último, lo que ocurra primero.

f) En el aniversario inmediato posterior a la fecha en que MetLife efectúe el pago de la indemnización por cualquiera de las coberturas de Invalidez Total y Permanente.

g) La cancelación de la póliza de la cual forman parte estas coberturas.

h) Cancelación de la cobertura básica de vida o de estas coberturas, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

**3.2.4. Enfermedades en fase Terminal (ET)**
(este beneficio adicional operará solo si se indica en la carátula de la póliza)

**3.2.4.1. Beneficio**

Mediante este beneficio, MetLife otorgará al Asegurado, por una sola ocasión a su elección, un pago anticipado del 25% al 75% (veinticinco al setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura básica por Fallecimiento que se encuentre en vigor, con un máximo de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), al presentarse certificación médica mediante la cual se acredite que el Asegurado ha sido diagnosticado como enfermo en fase terminal. Este beneficio será procedente siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

El Asegurado deberá acreditar mediante la presentación de la certificación médica a MetLife, que es enfermo en fase terminal y, en su caso, tendrá que ser confirmado por un médico de MetLife.

Para el pago del beneficio, MetLife dispondrá de un periodo de 30 días naturales, contados a partir de que el Asegurado presente la reclamación en los formatos que para tal efecto le sean proporcionados por MetLife.

**3.2.4.2. Límites de edad**

Para el caso del beneficio de enfermedades en fase terminal los límites de admisión fijados por MetLife, son los mismos de la cobertura básica; 18 años como mínimo y de 70 años como máximo, excepto para el plazo a edad alcanzada 65 años, cuya edad máxima de aceptación es de 55 años.

**3.2.4.3. Ajuste de Suma Asegurada**

El importe del pago anticipado correspondiente a este beneficio reducirá la Suma Asegurada de la cobertura básica por Fallecimiento del Asegurado.

En consecuencia, en el momento en que el Asegurado fallezca, se entregará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada en vigor, deduciéndose el adelanto que se haya dado al Asegurado por este beneficio, así como los adeudos que existieran por este contrato.

### 3.2.4.4. Exclusiones

**El beneficio adicional por Enfermedades en fase Terminal no será procedente cuando su causa sea atribuida a alguna de las siguientes causas:**

**a) Enfermedades desarrolladas a consecuencia del virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**

**b) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de intento de suicidio o autolesión intencionada, aún cuando se cometan en estado de cordura o demencia.**

**c) Enfermedades desarrolladas a consecuencia de riña cuando el Asegurado sea el provocador o por participar en alborotos populares.**

**d) Enfermedades que sufra el Asegurado ocasionadas por culpa grave del mismo a consecuencia de la ingesta o bajo los influjos de drogas, narcóticos o alucinógenos y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización de la enfermedad.**

**e) Transplantes que sean procedimientos de investigación.**

**f) Enfermedades preexistentes.**

**g) Padecimientos congénitos.**

**h) Enfermedades sufridas por riesgos nucleares.**

**i) Procedimientos intraarteriales, como la angioplastía, la colocación de prótesis endovasculares tipo «stent» y similares.**

**j) Tumores y cánceres en la piel (excepto el melanoma maligno), carcinomas in situ no invasivos, los tumores localizados no invasivos que muestren sólo cambios malignos tempranos y los tumores en presencia de algún virus de inmunodeficiencia humana.**

### k) Periodos temporales de diálisis.

### l) Extracción de un solo riñón.

#### 3.2.4.5. Terminación del beneficio

El beneficio adicional por Enfermedades en fase Terminal terminará en los siguientes casos:

a) Cancelación de la cobertura básica por Fallecimiento o de este beneficio, así como por la conversión de la póliza a un seguro saldado o prorrogado.

b) Primera ocurrencia de una enfermedad en fase terminal que sea indemnizada por este beneficio.

c) Muerte del Asegurado.

En el caso de que MetLife proceda a pagar el anticipo de la Suma Asegurada correspondiente por la ocurrencia o diagnóstico confirmado de una enfermedad en fase terminal, se terminará la obligación para ella sin posibilidad de reinstalación de la Suma Asegurada en cuestión.

## 4. Apartado cuatro – Cláusulas particulares

### 4.1. Prima

Para los efectos de la presente póliza, a cualquier cantidad de dinero que el Asegurado ingrese a la póliza se le llamará prima.

Esta puede ser:

**Prima básica.-** Es aquella que el Asegurado debe pagar para estar protegido por el riesgo de fallecimiento y los riesgos que amparan los beneficios adicionales contratados.

**Primas adicionales.**- Son aquellos pagos adicionales a la prima básica que el Asegurado efectúe a su póliza y que son aplicados en el esquema de administración de la "reserva", denominado "de ahorro".

### 4.2. "Reserva"

Todas las aportaciones de prima se aplicarán para constituir e incrementar la "reserva", incluyendo en esta el producto financiero que la prima genere y la deducción automática de los costos del seguro.

### 4.3. Inversión de la "reserva"

MetLife invertirá la "reserva" de acuerdo con las reglas de inversión de carácter general establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### 4.4. Esquemas de administración de la "reserva"

Los esquemas a los que se hace referencia son:

- **Del seguro.-** Se compone de la(s) prima(s) básica(s) incrementada(s) con los intereses que correspondan de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- **De ahorro.-** Se compone de cualquier cantidad que el Asegurado desee ingresar a su póliza por este concepto.

### 4.5. Deducción automática de los costos de la póliza

Del esquema de administración de la "reserva", denominado "del seguro" se realizarán mensualmente las deducciones del costo del seguro y costos administrativos de la póliza, siempre y cuando exista saldo suficiente, en caso contrario se aplicará lo descrito en el inciso B de la cláusula de cancelación del seguro del apartado cinco - cláusulas generales:

- **Costo del seguro:** es el costo que representa la cobertura de Fallecimiento y que se determina de conformidad con los procedimientos contenidos en el registro de este producto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- **Costos administrativos:** son los costos generados por la administración e intermediación de la póliza y que se determinan de conformidad con los procedimientos contenidos en el registro de este producto ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**4.6. Retiros parciales**

El Asegurado podrá realizar retiros parciales del esquema de administración de la reserva denominado “de ahorro”.

Del esquema de administración de la “reserva” denominado “del seguro” no se podrán efectuar retiros parciales.

A cada retiro parcial efectuado se aplicará la retención conforme lo prevea la Ley del Impuesto Sobre la Renta al momento de la solicitud del retiro correspondiente.

Para el caso en que se efectúe el pago de la prima adicional a través del sistema de domiciliación, esta no podrá ser sujeta de un retiro parcial hasta pasados 90 días contados a partir de la fecha en que fue pagada.

**4.7. Valor de rescate**

El Asegurado podrá obtener como valor de rescate el saldo de la “reserva”.

El rescate que se efectúe tendrá un costo de administración, cuyo monto será descontado del esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro”.

Al rescate efectuado se le aplicará la retención conforme lo prevea la Ley del Impuesto Sobre la Renta al momento de la solicitud del rescate correspondiente.

**4.8. Costo de administración por rescate**

El costo de administración por rescate se define como un porcentaje aplicado únicamente al esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro” que varia dependiendo el año en que se encuentre la póliza al momento de la solicitud del rescate, mismo que se establece en la tabla siguiente:

| Año | Costo de administración por rescate |
|---|---|
| 1 | 100% |
| 2 | 100% |
| 3 | 70% |
| 4 | 60% |
| 5 | 50% |

| Año | Costo de administración por rescate |
|---|---|
| 6 | 40% |
| 7 | 30% |
| 8 | 20% |
| 9 | 10% |
| 10 y más | 0% |

**4.9. Estados de cuenta**

MetLife pondrá a disposición del Asegurado, en las oficinas de aquella a partir del día 10 de cada mes, un estado de cuenta en el que se indicarán los movimientos operados en el período mensual que precede, así como el saldo del esquema de administración de la “reserva”, denominado “de ahorro”.

El Asegurado dispone de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la puesta a su disposición del estado de cuenta para solicitar cualquier rectificación en dicho estado. Transcurrido tal plazo, se considerará aceptada la información contenida en el estado de cuenta.

**4.10. Actualización de la operación del seguro**

La operación del presente seguro atenderá en todo momento las disposiciones legales vigentes, por lo que los términos contratados se sujetarán automáticamente a los cambios de la Ley que apliquen al seguro.

### 4.11. Recuperación mínima garantizada

Mediante esta cláusula, MetLife garantiza al Asegurado que, al finalizar el plazo del seguro contratado, el beneficio de sobrevivencia consistente en la devolución del saldo de la "reserva" de su póliza, será por concepto del saldo del esquema de administración de la "reserva", denominado "del seguro", por una cantidad igual o mayor a la recuperación mínima garantizada.

La garantía indicada en la presente cláusula únicamente será efectiva si:

- El Asegurado se encuentra con vida al concluir el plazo de seguro contratado y,
- Se cumple con el plan de pago de primas durante toda la vigencia del seguro, con la frecuencia y por el monto estipulado.

En caso de que no se cumplan los términos antes indicados, la cantidad que se liquidará al Asegurado por concepto de sobrevivencia al concluir el plazo de seguro será la que se encuentre disponible en la "reserva" de la póliza.

La recuperación mínima garantizada es una cantidad de referencia que se determina multiplicando el porcentaje de recuperación por la cantidad acumulada de primas pagadas en el plazo del seguro para la cobertura básica de Fallecimiento, incluyendo el recargo fijo (se excluye la prima de los beneficios adicionales contratados).

El porcentaje de recuperación indicado en el párrafo precedente es el que corresponde al plan contratado y se determina en función del plazo del seguro, la Suma Asegurada y la edad del Asegurado. Dicho porcentaje se especifica en la carátula de la póliza.

## 5. Apartado cinco – Cláusulas generales

### 5.1. Contrato de seguro

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro y sus anexos, así como los recibos de pago de las primas, constituyen prueba de este contrato, celebrado entre MetLife y el Contratante, que solo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A su vez, para efectos de comprobar el pago de primas, los recibos del banco con la referencia respectiva, los estados de cuenta que indiquen el pago a través del sistema de domiciliación y los propios estados de cuenta del presente seguro, servirán como comprobantes de pago para los efectos del contrato del seguro.

### 5.2. Beneficios convenidos

Estas condiciones generales en su apartado tres – descripción de coberturas contiene la cobertura y plazos de seguro que se podrán contratar con MetLife, por lo tanto, la que usted está adquiriendo consiste en aquello exclusivamente establecido en la carátula de la póliza y en su caso, en los endosos anexos a la misma.

### 5.3. Fecha de inicio de vigencia de la póliza

Se encuentra señalada en la carátula de la póliza y será la fecha a partir de la cual entrará en vigor la cobertura contratada.

### 5.4. Vigencia del seguro

Este seguro se mantendrá vigente durante el periodo comprendido entre las fechas de inicio y término de la vigencia señaladas en la carátula de la póliza, siempre y cuando exista saldo suficiente en el esquema de administración de la "reserva", denominado "del seguro" para realizar la deducción automática de los costos de la póliza conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del apartado cuatro – cláusulas particulares.

El esquema de administración de la "reserva", denominado "del seguro" se incrementa con las aportaciones de la prima básica, por consiguiente, para que haya saldo suficiente en este y se satisfagan los costos de la póliza, será necesario que el Asegurado cumpla con el pago de la(s) prima(s) básica(s) establecida(s) en este contrato se seguro, o bien, cuando no sea cubierta por el Asegurado, se cubra la prima básica conforme a lo referido en la cláusula de pago de primas de este apartado cinco – cláusulas generales.

### 5.5. Cancelación del seguro

El presente seguro podrá cancelarse antes del plazo convenido por las siguientes causas:

**a) A petición del Contratante:**

Si el Contratante lo solicita por escrito a MetLife. La cancelación causará efecto a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida en las oficinas de MetLife, o a partir de la fecha solicitada en el documento respectivo, la que sea posterior.

**b) Cancelación automática:**

Por saldo insuficiente en el esquema de administración de la "reserva", denominado "del seguro" para realizar la deducción automática de los costos de la póliza conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del apartado cuatro – cláusulas particulares.

### 5.6. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante está obligado a declarar por escrito a MetLife todos los hechos importantes indicados en la solicitud, exámenes médicos y cuestionarios adicionales para la apreciación del riesgo, los cuales pueden influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a MetLife para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque estos no hayan influido en la realización del siniestro.

### 5.7. Indisputabilidad

Este contrato de seguro será indisputable después de haber transcurrido un lapso de dos años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación, durante el cual MetLife se reserva el derecho de investigar la presencia de omisiones o inexactas declaraciones en la celebración del contrato de seguro respectivo, por lo que transcurrido dicho plazo, MetLife renuncia al derecho que le confiere la Ley Sobre el Contrato de Seguro para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiere incurrido el Asegurado.

Así mismo, si con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación, el Asegurado presenta pruebas de asegurabilidad para cualquier incremento de Suma Asegurada, dicho incremento será indisputable después de transcurridos los primeros 2 años contados a partir de la fecha de su contratación, aplicándose lo mencionado en el párrafo anterior.

### 5.8. Modificaciones y notificaciones

Sólo tendrán validez las modificaciones pactadas expresamente entre las partes y que consten por escrito en la póliza, o mediante endosos a la misma, registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por MetLife carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En los términos del artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, a continuación se transcribe el artículo 25 de esta Ley:

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Toda notificación a MetLife deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio social de la misma, el cual aparece en la carátula de la póliza. Las comunicaciones que MetLife deba hacer al Asegurado, las dirigirá al domicilio especificado en la carátula de la póliza, o al último del que haya tenido conocimiento.

### 5.9. Cambio de condiciones

Dentro de la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar la modificación de la Suma Asegurada. En cualquier caso, se establecerá un nuevo plan de pago de prima(s) básica(s).

Los cambios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a los resultados de los requisitos de asegurabilidad que el Asegurado correspondiente presente a MetLife, con la previa solicitud de la misma.

**5.10. Inmutabilidad**

Mientras esta póliza esté en vigor, MetLife no podrá modificar la(s) prima(s) básica(s), salvo por el efecto que tuviesen los incrementos o decrementos de Suma Asegurada, que se efectúen dentro de la vigencia de la póliza.

**Se excluye del alcance de esta cláusula al recargo fijo y recargo por pago fraccionado, así como a los gastos de expedición, mismos que corresponderán a los que estén en vigor al momento de la expedición del recibo correspondiente.**

**5.11. Condición de riesgo pactado**

Este contrato de seguro se celebra con base en lo declarado en la solicitud en lo referente a residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado en esta póliza.

Es obligación del Asegurado notificar a MetLife los cambios que sobre los aspectos mencionados en el párrafo anterior que modifiquen esencialmente lo declarado en la solicitud. MetLife evaluará si dichos cambios afectan el riesgo pactado y, si procede, modificará la prima básica correspondiente, lo cual se notificará al Asegurado.

**5.12. Edad**

Para efectos de este contrato de seguro se entenderá como edad real del Asegurado, aquella que haya cumplido en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

La fecha de nacimiento del Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando MetLife lo solicite, antes o después de su fallecimiento y lo hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por MetLife para este seguro se establecen en el apartado tres – descripción de coberturas – límites de edad.

Será motivo de rescisión automática del contrato de seguro, que la edad real del Asegurado a la fecha de celebración del contrato se encuentre fuera de los límites de admisión establecidos anteriormente, reduciéndose la obligación de MetLife a pagar el monto de la “reserva” existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por MetLife, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se hubiera pagado una prima básica menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de MetLife se reducirá en la proporción que exista entre la prima básica pagada y la prima básica correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del contrato de seguro.

II.- Si MetLife hubiere satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III.- Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviera pagando una prima básica más elevada que la correspondiente a la edad real, MetLife estará obligada a reembolsar la diferencia entre el monto de la “reserva” del seguro existente y el monto de la “reserva” del seguro correspondiente a la edad real. La(s) prima(s) básica(s) ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad; y

IV.- Si con posterioridad al fallecimiento se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, MetLife estará obligada a pagar la Suma Asegurada que la(s) prima(s) básica(s) cubierta(s) hubiere(n) podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato de seguro.

### 5.13. Pago de primas

Las primas para efectos de esta póliza será(n) la(s) señaladas en el apartado cuatro – cláusulas particulares.

**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

En el caso de la presente póliza, el plazo para el pago de la prima básica terminará una vez transcurridos 30 días contados a partir de aquel en que se hubiera agotado el saldo del esquema de administración de la “reserva”, denominado “del seguro”.

En caso de que no se realice el pago de la(s) prima(s) básica(s) por parte del Asegurado se cubrirá el monto respectivo en primer lugar del saldo del esquema de administración de la “reserva”, denominado “de ahorro”.

### 5.14. Periodicidad

La prima básica tiene periodicidad anual, sin embargo, el Contratante puede optar por liquidar la prima básica de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima básica, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado que esté en vigor al momento de la expedición del recibo.

### 5.15. Pago inmediato

Al fallecimiento del Asegurado, mediante la presentación del certificado médico de defunción correspondiente, solicitud de pago debidamente requisitada por el beneficiario, así como copia de su identificación oficial, salvo restricción legal en contrario, MetLife realizará un anticipo inmediato hasta del 10% de la Suma Asegurada de la cobertura por Fallecimiento contratada que en su caso corresponda, con un máximo de 100 veces el Salario Mínimo General Mensual Vigente en la Ciudad de México, el cual será pagado al beneficiario que lo solicite.

Se previene que la liquidación por este concepto no podrá ser mayor del porcentaje que, como beneficiario tenga asignado el reclamante de este derecho.

## 5.16. Suicidio

## **En caso de suicidio del Asegurado dentro de los dos primeros años de la celebración de este contrato de seguro o de su última rehabilitación, la obligación de MetLife se limitará a devolver a los beneficiarios designados la “reserva” constituida, disponible en la fecha del fallecimiento**.

### 5.17. Indemnizaciones

Tan pronto como el beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá ponerlo en conocimiento de MetLife.

El beneficiario gozará de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

MetLife quedará desligada de las obligaciones del contrato de seguro respecto de la protección contratada si el beneficiario omite el aviso inmediato con la intención de impedir que se compruebe con oportunidad las circunstancias del siniestro.

MetLife tendrá el derecho de exigir al beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de MetLife quedarán extinguidas si demuestra que el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación que para este fin haya solicitado MetLife.

**5.18. Indemnización por mora**

En caso de mora, MetLife deberá pagar al Asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**5.19. Deducciones**

Cualquier adeudo derivado de esta póliza, será deducido de la liquidación que proceda.

**5.20. Beneficiarios**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios mediante notificación por escrito a MetLife. En el supuesto de que la notificación de que se trata no se reciba oportunamente y MetLife pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para esta.

El Asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de este, por acto entre vivos o por causa de muerte.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al(los) beneficiario(s) y a MetLife, dicha renuncia deberá hacerse constar en la póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

Cuando no exista beneficiario designado o si solo se hubiera nombrado uno y este fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

El Asegurado debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

**5.21. Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que MetLife haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que, hasta entonces, ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**5.22. Terminación del contrato**

El contrato terminará sin obligación posterior para MetLife, con el pago que proceda por el beneficio, por liquidación del rescate que proceda, por expiración del plazo de seguro o por la cancelación del seguro.

**5.23. Moneda**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o por MetLife, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

**5.24. Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555328 7000, lada sin costo 800 00 METLIFE (638 5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx

**5.25. Derecho del Contratante para conocimiento del porcentaje de intermediación**

Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a MetLife que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. MetLife proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**5.26. Devolución de primas adicionales en caso de rescisión del contrato de seguro**

En el supuesto de que el presente contrato de seguro sea sujeto de rescisión, MetLife devolverá al Asegurado o a quien sus derechos o intereses represente, las primas adicionales efectuadas a los esquemas de administración de la “reserva” sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno respecto del seguro que se rescinde.

**5.27. Rehabilitación**

Mediante presentación de pruebas de asegurabilidad a MetLife, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar la rehabilitación del contrato de seguro, si este hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas.

Una vez que MetLife ha aceptado la rehabilitación de este contrato de seguro deberá notificarlo por escrito al Contratante, indicándole si es el caso, la cantidad necesaria que por concepto de primas, intereses o ajuste de “reserva”, deberá pagar para restablecer su seguro.

**La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0034-0198-2009 / CONDUSEF-000332-01 de fecha 16 de marzo de 2009.**

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de abril de 2015 con el número RESP-S0034-0402-2015**

**MetLife México, S.A. de C.V.**

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 555329 9321 o en nuestro portal www.metlife.com.mx

En caso de incorformidad, podrás comunicarte con la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 555328-9002 o lada sin costo en el 800-907-1111, en el correo electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx o en la dirección Avenida Insurgentes Sur número 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código postal 03920.

También podrás comunicarte con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 555340-0999 o lada sin costo 800-999-8080, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México, o en su portal www.condusef.gob.mx

**Horarios de atención:**
Lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas.
Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

**Centros de servicio**

**Reforma**
Avenida Paseo de la Reforma número 265
planta baja, Colonia Cuauhtémoc
Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
(frente a la glorieta de la Palma)

**Universidad**
Avenida Universidad número 1897
planta baja y piso 1,
Colonia Oxtopulco Universidad
Código postal 04310, Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México.

**Guadalajara**
Avenida Patria número 888
planta baja, piso 6 y 7 "Edificio Patria 888"
Colonia Loma Real, Código postal 45129
Zapopan, Jalisco
(esquina Ceja de la Barranca)

**Monterrey**
Calzada del Valle número 120 oriente
planta baja, Colonia del Valle
Código postal 66220
San Pedro Garza García, Nuevo León

Los productos y servicios son ofrecidos por MetLife México, S.A. de C.V. filial de MetLife Inc. que opera bajo la marca “MetLife”.

metlife.com.mx
800 00 METLIFE